



Chiriguana, Septiembre Catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021).

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARÍA TERESA MENDOZA OÑATE</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CARLOS ENRIQUE ARENAS MOLINA, JULIO ENRIQUE ARENAS RAMÍREZ, MAYTE ARENAS RAMÍREZ, JOSÉ ALFONSO ARENAS JIMÉNEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>20001-31-10-003-2021-00179-00</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO ADMITE</b>

Avóquese conocimiento de la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, que inicia MARÍA TERESA MENDOZA OÑATE, en contra de CARLOS ENRIQUE ARENAS MOLINA, JULIO ENRIQUE ARENAS RAMÍREZ, MAYTE ARENAS RAMÍREZ, JOSÉ ALFONSO ARENAS JIMÉNEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA, remitido por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR, teniendo en cuenta, el fuero de atracción señalado en el artículo 23 del C.G.P.

La anterior demanda VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, presentada por MARÍA TERESA MENDOZA OÑATE, contra CARLOS ENRIQUE ARENAS MOLINA, JULIO ENRIQUE ARENAS RAMÍREZ, MAYTE ARENAS RAMÍREZ, JOSÉ ALFONSO ARENAS JIMÉNEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales, Libro Tercero, Título I, Capítulo I.

Notifíquese este proveído a CARLOS ENRIQUE ARENAS MOLINA, JULIO ENRIQUE ARENAS RAMÍREZ, MAYTE ARENAS RAMÍREZ, JOSÉ ALFONSO ARENAS JIMÉNEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA, y córrasele traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación.

Este despacho ORDENA EMPLAZAR a los herederos indeterminados del CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020 se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, transcurridos 15 días se les designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

Frente a la presunta cónyuge sobreviviente, este despacho, requiere a la parte interesada en aras que anexe el documento que acredite tal calidad.

Téngase al Dr. JESUS ANDRES CRUZ OLIVELLA, como apoderado judicial de MARÍA TERESA MENDOZA OÑATE, de conformidad con el poder anexado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Luz Marina Zuleta De Peinado  
Juez Circuito  
Promiscuo 01 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Cesar - Chiriguana**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35023e4111e2c3b6c72387a08242436e80a969of1444566441d6ff065e6cbe42**

Documento generado en 14/09/2021 11:06:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**